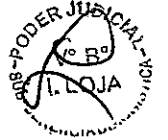




PODER JUDICIAL



CONTRATO N° 039-2011-GG-PJ

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ARMARIOS Y SILLAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

(Licitación Pública N° 004-2011-GG-PJ, Paquetes Nros. 03 y 04)

Conste por el presente documento, que se extiende en dos ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato de Adquisición de Armarios y Sillas que celebran de una parte, el Poder Judicial, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745 – Lima, a quien en adelante se denominará **EL PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el señor **Mario Edgar Huerta Rodríguez**, identificado con DNI N° 41958306, en su calidad de Gerente General del Poder Judicial, designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ, quien interviene según facultades delegadas por Resolución Administrativa N° 050-2011-P-PJ; y, de la otra parte, la Empresa **INVERSIONES CALIFA S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20507566619, con domicilio legal en el Jr. Helio N° 5720, Urbanización Infantas, Los Olivos, departamento de Lima, debidamente representada por el señor **Carlos Eusebio Linares Falconí**, identificado con D.N.I. N° 09076237, en calidad de Gerente General, según poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida N° 11461899 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX - Lima, a quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones:

INVERSIONES CALIFA S.R.L.
Carlos Eusebio Linares Falconí
GERENTE

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de setiembre de 2011, el Comité Especial designado por Resolución Administrativa N° 396-2011-GG-PJ convocó a la Licitación Pública N° 004-2011-GG-PJ, por relación de paquetes, para la "Adquisición de Mobiliario para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima".

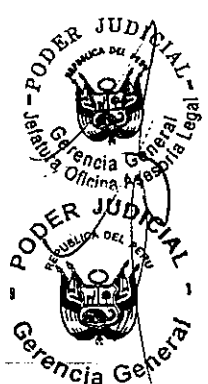
Posteriormente, integradas las Bases, recibidas las propuestas y evaluadas las mismas, con fecha 27 de Octubre de 2011 se adjudicó la Buena Pro al Contratista, en los Paquetes Nros. 03 y 04, conforme a las características, plazo y montos totales que constan en los documentos integrantes del presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato, el contratista se obliga, sin estar subordinado al Poder Judicial, a entregar armarios y sillas para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima, conforme a los paquetes que se describen a continuación:

PAQUETE N° 03: ARMARIOS			
N°	Descripción	Código	Cantidad
1	Armario Tableros de Melamine	A-1	153
2	Armario Tableros de Melamine con vidrio	A-2	20
3	Armario Tableros de Melamine	A-3	20

PAQUETE N° 04: SILLAS			
N°	Descripción	Código	Cantidad
1	Sillas Giratorias de espaldar alto/brazos	S-1	57
2	Sillas Giratorias sin brazos	S-2	291
3	Sillas Fijas	S-3	154





PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 039-2011-GG-PJ

4	Sofá Con patas de acero	S-4	19
5	Sillas Múltiples de 3	S-5	18
6	Sillas Múltiples de 4	S-6	37
7	Sillas Apilables con brazos	S-7	37
8	Sillas Apilables sin brazos	S-8	16

Los bienes materia de la presente contratación se sujetarán a lo señalado en las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 004-2011-GG-PJ, así como a la propuesta técnica y económica del Contratista, los cuales forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 225 789,00 (Doscientos Veinticinco Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo de los bienes, transporte hasta el lugar de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación sub materia.

Los montos desagregados por paquete, se detallan a continuación:

- Paquete N° 03: S/. 92 640,00 (Noventa y Dos Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles)
- Paquete N° 04: S/. 133 149,00 (Ciento Treinta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles)

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El Poder Judicial se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional, en el plazo de 30 días calendario, luego de ejecutada la prestación y de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

Es preciso señalar que, para estos efectos, será necesario contar con la siguiente documentación:

- Constancia de recepción física del Área de Almacén Central del Poder Judicial.
- Informe de Conformidad de la prestación emitida por la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General del Poder Judicial.
- Factura y guías de remisión respectivas.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE PRESTACIÓN Y LUGAR DE ENTREGA

El contratista hará entrega de la totalidad de los bienes materia del presente contrato, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la recepción de la Orden de Compra respectiva.

INVERSIÓN CALIFA S.A.
Carlos Linares Falcom
GERENTE





PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 039-2011-GG-PJ

Lugar de Entrega:

El contratista entregará los bienes en el Almacén Central de la Gerencia General del Poder Judicial, ubicado en el sótano de Palacio de Justicia (pasadizo F, Oficina F-4), Paseo de la República s/n, Lima.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL Contratista hace entrega a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del Poder Judicial, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del Contrato (paquete N° 03): S/. 9 264,00 (Nueve Mil Doscientos Sesenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles), a través de la CARTA FIANZA N° D000-01598191, emitida por el Banco de Crédito BCP y tiene vigencia hasta el 16 de febrero de 2012.

- De fiel cumplimiento del Contrato (paquete N° 04): S/. 13 314,90 (Trece Mil Trescientos Catorce con 90/100 Nuevos Soles), a través de la CARTA FIANZA N° D000-01598179, emitida por el Banco de Crédito BCP y tiene vigencia hasta el 16 de febrero de 2012.

- Garantía por el monto diferencial de la propuesta (Paquete N° 3): S/. 11 545,00 (Once Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), a través de la CARTA FIANZA N° D000-01598188, emitida por el Banco de Crédito BCP y tiene vigencia hasta el 16 de febrero de 2012.

- Garantía por el monto diferencial de la propuesta (Paquete N° 4): S/. 23 158,25 (Veintitrés Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 25/100 Nuevos Soles), a través de la CARTA FIANZA N° D000-01598173, emitida por el Banco de Crédito BCP y tiene vigencia hasta el 16 de febrero de 2012.

Se precisa que las garantías de fiel cumplimiento y las garantías por el monto diferencial de la propuesta deberán encontrarse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

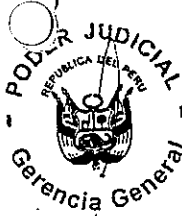
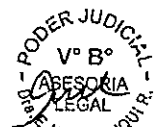
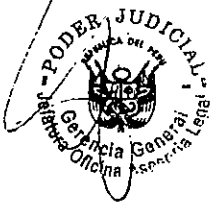
El Poder Judicial está facultado para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad

INVESTIGADOR JONAS CALIFA S.B.L.
C. Carlos Mares g. Falconi
GERENTE





PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 039-2011-GG-PJ

con la subsanación, el Poder Judicial podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el Poder Judicial no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte del Poder Judicial no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por el Poder Judicial.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Poder Judicial le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la fórmula consignada en el citado dispositivo.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, el Poder Judicial podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, el Poder Judicial procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERU
OFICINA DEL P
Administración
INVERSIONES CAJETA S.A.
Cristóbal Lizasoain Falconi
GERENTE
PODER JUDICIAL
REGORIA
LEGAL
HUANCAUQUIL
PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia General
PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERU
Gerencia General



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 039-2011-GG-PJ

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a cargo de un tribunal arbitral colegiado a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL CONTRATISTA no podrá transferir el contrato parcial ni totalmente a favor de terceros, teniendo responsabilidad total sobre su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO

El contratista ha cumplido con presentar la Constancia de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado expedida por el OSCE N° 037227-2011.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2011.

EL PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA

INVERSIONES CALIFA S.R.L.

Carlos Linares Falconí
GERENTE

MARIO EDGAR HUERTA RODRÍGUEZ
Gerente General

Sr. CARLOS EUSEBIO LINARES FALCONÍ
Gerente General

